

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



NUM.)

AREQUIPA SABADO 23 DE MARZO DE 1867.

11)

SUMARIO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Continuación la Memoria del Secretario de este ramo.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Decreto supremo segregando los pueblos de Magos y Yacus, de la Provincia del cercado del Departamento de Junín y agrégandolos al distrito de Higueras de la de Huánuco en el mismo departamento.

Arreglo celebrado por el Administrador General de la Renta de Correos con el Agente de la compañía de Vapores para la conducción de correspondencia.

Resolución aprobando este arreglo.

Otra nombrando una comisión que represente al Gobierno en la compañía del ferrocarril de Iquique a la Noria.

Otra accediendo a una solicitud de los vecinos de Yauyos sobre demarcación de límites de aquella provincia.

Otra devolviendo unas solicitudes sobre mejoras locales de varios pueblos para que se consideren por las juntas económicas en los presupuestos respectivos.

Otra disponiendo que por la Secretaría de Hacienda se abone en las cuentas de la tesorería de Junín la suma que en diversas partidas y por vía de adelanto ha entregado a la Administración de Correos.

Otra autorizando a la Municipalidad del Callao para la construcción de un camino desde la población hasta las baterías del sur.

Circular participando la organización del nuevo Ministerio.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Nota resolviendo que las asignaturas primera y segunda del colegio de la Independencia queden distribuidos para la enseñanza entre dos profesores.

Otra aprobando el contrato hecho con don Enrique Villa-Señor para desempeñar la clase de dibujo.

Otra nombrando profesores de segunda clase de la primera asignatura a don Federico Oyangure y para la segunda de Gramática castellana al Dr. D. Ezequiel J. Rospirosini.

Otra autorizando al colegio de la Independencia para la admisión de alumnos internos.

Otra declarando escuela superior de instrucción primaria la del pueblo de Pampacola.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Nota de la Dirección de Administración general aprobando la sentencia pronunciada por el administrador de la Aduana de Ilay en el comiso de 257 y media libras de polvora fina.

Circular de la Dirección general de Contribuciones resolviendo que el exceso de 25 p se debe cobrarse a los industriales amos en el pago de su contribución se aplique al erario.

Nota de la misma transcribiendo la contestación dada al Receptor de contribución de la provincia del Cercado respecto a la suspensión del cobro de la multa de los industriales morosos.

Departamental.

Nota al señor Alcalde de la Municipalidad haciéndole presente varias mejoras en la ciudad.

Otra de la Tesorería departamental adjuntando la razón de ingresos y egresos.

Otra del subprefecto de la provincia de Condesuyo remitiendo la razón de las multas extraídas por esa suprefectura.

Otras de la Aduana de Ilay adjuntando la razón del corte y tanto.

Otra del juez de primera instancia de la provincia de Yanque incluyendo el edicto para la visita.

Avisos.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

MEMORIA.

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DES-

PACHO DE RELACIONES EXTERIORES PRESENTA, POR ORDEN DEL JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA, AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

CUESTION ESPAÑOLA.

(Continuación.)

Entre tanto, la flota española, que se había limitado al bloqueo del puerto de Valparaíso, había hecho dos tentativas para destruir la escuadrilla aliada, y en ambas fué frustrado el proyecto, proporcionando a la alianza los triunfos de Abtao y Tubidad. Resolvió entonces el jefe español tomar venganza del puerto indefenso de Valparaíso, al que bombardeó sin piedad y también sin riesgo, durante tres horas, el 31 de Marzo. La noticia de tan bárbaro atentado causó en el Perú el efecto que era de esperarse. Nuestro representante en Chile, en unión con el de Bolivia, se habían apresurado a declarar, a nombre de sus naciones, que consideraban como hecho a estos el ultraje irrogado a Chile, y el Jefe Supremo ratificó, como era natural, tan solemne a la vez que legítima declaración. Fué menester adoptar en el Perú algunas medidas de represalia contra los súbditos españoles; pero tanto ellos, como las tomas anteriormente, fueron tan benignas y se ejecutaron con tanta moderación por parte de nuestras autoridades, y fué tan notable a circunspección y cordura del pueblo peruano en esas circunstancias tan solemnes y las mas graves aún que sobrevinieron pocos días después, que era patente el contraste con el furor y el despecho de los incendiarios de Valparaíso.

En dos entrevistas que tuvieron conmigo, primero el representante de la Gran Bretaña y después el mismo Sr. y los representantes de Italia y Francia, me preguntaron si el gobierno había tomado en consideración un punto que, en concepto de dichos señores, era de suma gravedad; a saber, si presentándose la escuadra española en el Callao, se le haría fuego, ó se aguardaría a que ella lo rompiera. La contestación fué naturalmente que el gobierno no se había preocupado de semejante cuestión y que su procedimiento, en el caso dado, sería conforme a las circunstancias.

A los pocos días se supo que la escuadra española había abandonado el puerto de Valparaíso. Los informes referidos acerca del rumbo que abia tomado, fueron al principio contradictorios; pero algunos datos que se nos comunicaron confidencialmente, nos hicieron comprender que vendría seguramente al Callao, y en efecto apareció en las aguas de este puerto en la mañana del 25 de Abril.

La presencia de la escuadra enemiga dió lugar a varias tentativas, en el sentido de un arreglo pacífico. El Señor Migliorati, Ministro residente de Italia, hizo con ese objeto muchos y muy empeñosos esfuerzos, altamente honrosos para él y para la noble y generosa nación a quien representaba, pero que debían ser infructuosos por el estado a que habían llegado las cosas. La minuciosa relación que de estos incidentes se hace en los documentos que están en vía de publicación, me excusa de entrar en mas pormenores.

El 2 de Mayo fué para nuestra patria, ántes tan abatida, un día de inmarcesible e impercedera gloria.

Sacar de ese hecho tan significativo todas las consecuencias que encerraba para asegurar al Perú la posición a que legítimamente podía aspirar en América y ante las demás naciones del globo, ha sido el anhelo invariable y el constante afán del Jefe Supremo. Y sus esfuerzos no han sido estériles, ya que el Perú, en paz con el mundo entero, menos España, y en las mejores

relaciones con las potencias amigas, a visto aumentar su crédito y ha merecido y si que mereciendo los respetos y consideraciones a que tenía perfecto derecho, como nación civilizada, independiente y soberana.

Desde el momento en que las naves españolas se alejaron de nuestras aguas, se impartieron a nuestros Agentes en el extranjero las órdenes convenientes para impedir que se les prestaran auxilios que las pusieran en situación de renovar sus agresiones. Se previno a nuestro representante cerca de los gobiernos orientales, que reclamara de la violación de la neutralidad, en el caso de que la escuadra española intentara servirse de esos parajes para los usos de la guerra; prevenciones que se han repetido incesantemente. Cumpliendo con ellas, el Agente diplomático del Perú interpuso formales y reiteradas reclamaciones ante el gobierno del Rio Janeiro; el cual hizo al fin justicia a nuestro buen derecho, y notificó al jefe español que abandonara los puertos brasileros.

Se previno también a nuestro representante en la Gran Bretaña que se opusiera a la salida, si es que se intentaba, de los buques que allí se construían por cuenta del Gobierno español; prevención motivada por la declaración que el Ministro de Marina de España hizo, de haber terminado la campaña del Pacífico.

Poco mas de veinte días habían transcurrido desde el 2 de Mayo, cuando el Representante de los Estados Unidos de la América del Norte, comunicó al Gobierno peruano una nota que el de Washington había dirigido al Agente diplomático chileno, sugiriendo la idea de un arreglo pacífico de las cuestiones pendientes entre las repúblicas aliadas y España. En la nota se decía expresamente, que el Gobierno español había solicitado la interposición de los buenos oficios de los Estados Unidos; pero el Presidente de la Union se limitaba a preguntar cuál era la disposición de los gobiernos aliados, para sugerir alguna forma ó modo de negociaciones, ya que la ley fundamental de la Union y los hábitos del pueblo americano no le permitían proponer ni aceptar el oficio de árbitro ni indicar las bases precisas de la reconciliación.

De acuerdo con los representantes de Bolivia, Chile y el Ecuador, se redactó nuestra contestación, dando las gracias al Gobierno de los Estados Unidos y manifestando que el del Perú estaba pronto a oír las indicaciones que el Presidente de la Union tuviera a bien hacerle, siempre que dejases a salvo la honra, la dignidad y los intereses presentes y futuros de las Repúblicas aliadas, con cuyos gobiernos se pondría entonces de acuerdo el del Perú para dar la correspondiente y definitiva respuesta. Nuestra legación en Washington nos informó mas tarde que el Gobierno de los Estados Unidos había hecho saber al Representante de Chile, que no llevaría adelante la negociación; pero esa declaración no fué comunicada directamente al Gobierno Peruano, ni por medio de nuestra Legación en Washington, ni por los Estados Unidos en Lima.

Lo que había de notable en la invitación era, que se hacía a solicitud del Gobierno español, precisamente en los momentos en que la escuadra española cumplía en el Pacífico las instrucciones de ese gobierno para bombardear los puertos de Valparaíso y el Callao.

La suspensión de hostilidades que de hecho siguió al combate del Callao, produjo, después de algunos meses, el ofrecimiento de buenos oficios, por parte de los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña. Hechos desde luego al Gobierno pe-

ruano, se limitó este a acusar recibo y dar las gracias, aplazando su contestación definitiva, para cuando se hubiera puesto de acuerdo con sus aliados, a quienes, según lo expresaron los representantes de esas dos potencias, debía hacerse también igual ofrecimiento.

Se propuso, en efecto, la idea al Gobierno de Chile, por los Agentes diplomáticos de Francia e Inglaterra, residentes en Santiago. El Gobierno chileno, aceptó en principio, los buenos oficios; pero rehusando expresamente las proposiciones que se hacían al propio tiempo sobre un armisticio. El Gobierno chileno, declaró terminantemente que la aceptación de los buenos oficios no menoscababa en lo menor su completa libertad de acción.

Segun lo acordado por el Gobierno chileno con los representantes de las potencias oficiosas, la España, de un lado, y las Repúblicas aliadas, de otro, deberían presentar sus respectivas bases, que los Gobiernos inglés y francés, examinarían y compulsiarían, para formular otras que pudiesen ser aceptadas de una y otra parte.

Mientras tanto, nuestra Legación en Londres avisaba que los Gabinetes de Francia e Inglaterra, se ocupaban en el exámen de ciertas bases presentadas por España, que habían merecido ser calificadas de moderadas por los dos gobiernos, y que serían indubitablemente remitidas por el inmediato vapor. Lo fueron realmente y si no se presentaron al Gobierno peruano, fué por que este aun no había contestado a la primitiva proposición sobre buenos oficios. La aceptación que de estos había hecho, en principio, el Gobierno chileno, autorizó a los representantes de Francia e Inglaterra, para comunicarles dichas bases.

Ellas cambiaban en lo absoluto el aspecto de la negociación. La idea primitiva de presentarse bases de discusión por cada una de las partes beligerantes, quedó desvirtuada completamente, desde que las potencias oficiosas se adelantaban a proponer las que, en concepto suyo, debían servir de punto de partida para la discusión. Poco importaba que semejantes bases hubiesen sido sugeridas por la España ó formuladas espontáneamente por los dos gobiernos que las presentaban.

Por lo que hace al Perú, bastaba considerar que una de las bases aludidas proponía el restablecimiento, en toda su fuerza y vigor, del tratado de 27 de Enero. Para adelantar semejante pretensión, era menester haber hechado en completo olvido los acontecimientos demacado notorios en verdad, que habían tenido su origen en ese mismo tratado. El Perú no podía consentir en que se propusiera, ni como objeto de discusión meramente especulativa, la legitimidad de su última resolución con todas sus consecuencias, siendo una de estas el establecimiento del actual gobierno, ni el derecho perfecto con que anuló el tratado de 27 de Enero y declaró la guerra a España, ni menos sus facultades para considerar como delitos la ratificación y ejecución de ese mismo tratado y para someter a sus autores a la acción de los tribunales de justicia. Todo esto habría importado la simple aceptación de la base indicada, como uno de los puntos de partida de la discusión. Excesivo era examinar las otras, en que palpablemente se desconocían el derecho y la justicia de las Repúblicas aliadas.

El juicio que los cuatro gobiernos han formado sobre las bases ha sido uniforme. Como fueron sometidas únicamente al de Chile, este quedó encargado de contestar a nombre de todos, y lo ha hecho, en efecto, analizando las bases propuestas y manifestando las poderosas razones que militan

para no admitirlas.

Una reciente proposición de armisticio ó tregua indefinida, ha sido hecha en Santiago a nombre de los mismos Gobiernos de Francia é Inglaterra, como consecuencia de aceptación, por parte de Chile, de los buenos oficios. Terminados estos por la no aceptación, de las bases, es de suponer que la proposición de tregua como independiente de la de buenos oficios, ha juzgado el Jefe Supremo que no existía ninguna razón plausible que la hiciera aceptable.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, fundándose en una resolución de la Cámara de Representantes, que lo excitaba á interponer sus buenos oficios para procurar la paz en las dos regiones, oriental y occidental de la América del Sur, ha hecho también oficialmente una invitación en ese sentido. Propone el plan de una conferencia de Plenipotenciarios de todos los Estados beligerantes, que deberían reunirse en Washington, bajo la presidencia de una persona competente, nombrada por el Presidente de los Estados Unidos; pero sin que esa persona tome mas parte que la de consejera ó mediadora, para allanar las dificultades; las resoluciones en que se conviniere deberían ser previamente aprobadas por los respectivos gobiernos, y aquellos puntos en que hubiese divergencia serian sometidos a la decisión de un árbitro, que no podría ser el Gobierno americano. Hemos acusado recibido de esta invitación oficial, ofreciendo consultar sobre ella á nuestros aliados.

Antes de eso, se habia inculcado la idea de reunir en Washington una especie de Congreso americano, que tratase y resolviese las cuestiones del Pacifico, del Paraguay y de Méjico; pero esa idea no llegó á formularse formalmente y en su lugar ha venido la otra de que acabo de hablar.

CONGRESO AMERICANO.

Quando se instaló el actual Gobierno, no tenia noticia de que ninguno de los Estados que habian tomado parte en el Congreso Americano, que funcionó en Lima en 1864, hubiese aprobado y ratificado los tratados celebrados por esa corporación. Suponiendo que ellos hubiesen sido tan explícitos y terminantes en lo relativo al principal punto de la union americana, el nuevo Gobierno del Perú no debía aparecer imponiendo a las demás naciones la situación en que, por causas especiales, se encontraba; y se habria creído que tratada de imponerla, si no directa, a lo ménos indirectamente, sancionando pactos que aun no habian sido aceptados formalmente por las otras partes contratantes.

Pero el tenor de esos mismos pactos descubre que ellos no contienen principios suficientemente fijos, ni reglas precisas, de manera que puedan determinarse, sin esfuerzo y sin lugar a interpretación, las circunstancias en que debe declararse el *casus foederis*. Cada Gobierno es juez absoluto de esas circunstancias, la obligación contrariada es, por decirlo así imperfecta, y su cumplimiento depende no de la naturaleza misma de las cuestiones que se ventilen, sino de las apreciaciones que se hagan acerca de ellas y acaso de los intereses del momento. Ha habido Estados que, no obstante haber prestado su formal aprobación a los tratados del Congreso Americano, han declarado su neutralidad en la guerra de España con las Repúblicas del Pacifico, y no han faltado alguno que expresamente haya manifestado que las seguridades dadas por el gobierno español, de que no era su intención atentar contra la soberanía é independencia de estas repúblicas era suficiente para desear todo temor y para aconsejar una prudente política de prescindencia; y al discurrir de esa manera, lejos de apartarse de los principios sentados por el Congreso Americano, se observaba y acababa el mas solemne y principal de todos ellos.

En el tratado de union y alianza defensiva, ajustado con el fin de unirse entre si las partes contratantes, proveer otros intereses comunes; se establece, en el artículo 1º, que las Altas partes contratantes se unen y ligan para los objetos arriba expresados y se garantiza mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose en los términos del tratado, a defenderse contra toda agresion, que tengan por objeto privar a cualquiera de ellas de los derechos allí expresados, ya viniese la agresion de alguna potencia extranjera, ya de alguna de

las ligadas por el pacto, ya de fuerzas extranjeras que no obedezcan a un gobierno reconocido. Para dar mas firmeza a los anteriores principios, se estipuló, en el artículo 2º, que la alianza produciria sus efectos, cuando hubiese violacion de los derechos expresados, y especialmente en los casos de ofensa, que consistan: 1º en actos dirigidos a privar a alguna de las naciones contratantes de una parte de su territorio, con ánimo de apropiarse su dominio ó de cederlo a otra potencia; 2º en actos dirigidos a anular ó variar la forma de gobierno, la constitucion política ó las leyes que cualquiera de las partes contratantes se diese ó hubiese dado en ejercicio de su soberanía, ó que tengan por objeto alterar violentamente su régimen interno ó imponerle de la misma manera autoridades; 3º en actos dirigidos a someter a cualquiera de las partes contratantes a protectorado, venta ó cesion de territorio ó establecer sobre ella cualquiera superioridad, derecho ó preeminencia, que menoscabe ó ofenda el ejercicio amplio y completo de su soberanía é independencia.

(Continuará.)

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Artículo único. Los pueblos de Marcos y Yacus, pertenecientes a la Provincia del Cercado del Departamento de Junín, quedan segregados de esta jurisdicción y formarán parte en lo sucesivo del distrito de Higuera de la provincia de Huanuco del mismo Departamento.

El Secretario de Estado, en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.
J. M. Quimper.

En cumplimiento del inciso 10º artículo 14º del supremo decreto de 27 de Febrero reglamentario de Ramo de Correos, ha celebrado y firmado el infrascripto, Administrador General de la Renta, un nuevo arreglo con D. Jorge Petrie, Agente general y representante de la Compañía de vapores, por haber terminado en 18 del corriente el anterior convenio, bajo las bases siguientes:

Art. 1º La Empresa de Vapores continuará conduciendo, como hasta ahora, las balijs de correspondencia con arreglo a las condiciones estipuladas en este contrato.

Art. 2º La Empresa es libre de aumentar viajes al norte ó sur, pero nunca harán los vapores ménos de dos viajes al mes, en una y otra direccion.

Art. 3º Si se aumentasen los viajes de los vapores a mayor número de los establecidos hasta el día por la Empresa, no podrá esta exigir mayor compensativo que el acordado en este convenio.

Art. 4º El pasaje de los empleados ó conductores de correos quedará reducido a la mitad de los precios designados en la tarifa para particulares.

Art. 5º La Empresa se compromete a no permitir que sus oficiales ó dependientes, tanto de bordo como de tierra, ó los pasajeros, reciban ó lleven cartas ó paquetes, de contrabando, sin las respectivas estampillas; y los que se sorprendiesen, la Empresa es obligada á entregarlos en la respectiva estafeta ó al empleado de correos mas inmediato. Para evitar dicho contrabando de cartas y que no se alegue ignorancia por los pasajeros, se pondrá la correspondiente prevencion en el Reglamento que se fija a bordo de los vapores, y ademas en los boletos que se dan a los pasajeros para su embarque, indicándose las multas impuestas a los que conducen cartas sin estar previamente franqueadas

por medio de estampillas del Perú, a tenor del artículo 7º de la tarifa general de 2 de Marzo del corriente año.

Art. 6º Los contadores de los vapores quedan obligados a recibir las balijs y paquetes de correspondencia de manos de los empleados de la Renta de Correos con sujecion al parte que acostumbra expedir la Administracion del Ramo. Este documento servirá para entregar y recibir en todos los puertos los sacos y paquetes de correspondencia, anotándose a continuacion por los empleados lo que reciben y entregan, como se practica con los correos de tierra. En el Callao se procederá de diverso modo. El capitán ó contador del vapor, recibirá en el mismo local de la Estafeta las balijs de correspondencia, media hora antes de la preñada para la salida del vapor. Al regreso el capitán ó contador de dicho buque, despues de practicada la visita de la Capitania, llevará sin pérdida de momento a la oficina de Correos del Callao, los sacos ó balijs de correspondencia que haya conducido, y hecha la computacion con el parte, exigirá el respectivo comprobante de haber verificado la entrega. El Administrador de la Estafeta del Callao cuidará de remitir ese documento a la Administracion General para su debido exámen.

Art. 7º Si se plantea la marcha a bordo de los vapores de empleados ó conductores de correos, el pasaje de éstos se estipulará separadamente, dispensándoseles por la Empresa toda la proteccion y auxilios convenientes para la seguridad y buen acomodo de la correspondencia. En tal caso, correrá a cargo de ellos el recibo y entrega de las balijs, de que habla el artículo anterior, siendo obligados tambien a cuidar que no haya contrabando de cartas y a recoger las que conducen los pasajeros.

8º Para evitar los perjuicios que ocasiona el servicio público, y a la misma empresa de Vapores la demora de su despacho en algunos puertos, es condicion que se les ha de poner expedito en las horas que hayan preñjado para su salida, tanto con la entrega de balijs como con la visita de la Capitania del puerto y demas formalidades. Mas si por algun accidente, fuere indispensable la demora del vapor, esta no podrá pasar de una hora de la preñjada, lo cual se entiende únicamente en el puerto del Callao.

9º Los contadores de los vapores quedan obligados a devolver a la renta de Correos, los sacos, balijs ó maletas vacías que recibieron para la conduccion de la correspondencia.

10. Con excepcion del puerto del Callao, están obligados los Administradores de Correos ó un comisionado de estos, autorizado por su impedimento, a ir a bordo de los vapores a recibir y entregar las balijs, y en su defecto, lo verificarán los capitanes de puerto, haciendo las anotaciones en el parte, segun lo prevenido en el artículo 6º.

11. La Empresa se compromete a conducir gratis, a bordo de sus buques, hasta la cantidad de cuatro mil soles, siempre que el mencionado dinero pertenezca al ramo de Correos, para lo cual, el administrador de la estafeta litoral remitente entregará, a portorio, al agente ó contador del vapor un duplicado de la nota original de remision.

12. En compensativo del servicio de Correos que presten los vapores la renta abonará al Agente General de la Compañía, la suma de estocor mil cuatrocientos pesos anuales (14,400\$) ó sean once mil quinientos veinte soles (11,520\$) pagaderos por mesadas iguales, y ademas quedará dicha Empresa exonerada de los derechos de tonelada y puerto, como lo ha estado hasta ahora; siendo de advertirse, que si la Compañía tuviese por conveniente disminuir el número de viajes de sus vapores en la costa del Perú, la subvencion entonces será en proporeion a la disminucion de dichos buques, mientras dure ésta, salvo casos fortuitos ó fuerza mayor.

13. El presente contrato durará tres años que comenzarán a contarse desde la fecha en que fuere aprobado por el Supremo Gobierno.

Lima, a 29 de Setiembre de 1866.—Leonardo Lozano.—Administrador General de Correos.—Jorge Petrie.

Apruébase la contrata precedente, suprimiéndose de la cláusula 12 las palabras "y ademas continuará dicha empresa exonerada de los derechos de tonelada y puerto como lo ha estado hasta ahora" porque ellas entrañan una concesion que solo puede ser otorgada por la Secretaria de Hacienda á solicitud del agente de la Compañía, y sustituirse la palabra buques, que se lee en el penúltimo renglon de la misma cláusula 12, con la de viajes que corresponde mas exactamente al espíritu de la estipulacion á que se refiere. Regístrese y vuelva al Administrador General de Correos para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

En un expediente promovido por don Osvarud Joun Ghusband en que solicita se nombre un comisionado que represente al Gobierno, en la empresa del Ferrocarril de Iquique a la Noria, ha recaído la resolucion siguiente:

Lima, Setiembre 28 de 1866.

Habiéndose formado en Londres la Sociedad de nominada "Compañía de Ferrocarril de Iquique a la Noria", conforme a la autorizacion contenida en el artículo 2º del supremo decreto de 8 de Noviembre de 1856, y estando dispuesto, por el artículo 22 del mismo decreto, que tan luego como se organice dicha compañía, el Gobierno nombrará un comisionado que lo representase, pudiendo ser éste el Agente Diplomático de la República, en el lugar donde se estableciese la Sociedad; nómbrese con tal objeto el Ministro Plenipotenciario del Perú en Londres, el cual asistirá a las juntas que celebren los directores de la expresada compañía, interviniendo así mismo en todas las compras y contratos que para la realizacion de la mencionada obra se celebren.

Trascríbase a la Secretaria de Relaciones Exteriores para que ordene su cumplimiento. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima Octubre 1.º de 1866.

Vista la representacion que hacen los vecinos de la provincia de Yauyos, pidiendo la reconsideracion de los artículos 2º y 3º del supremo decreto de 28 de Marzo último, que incorpora a la Provincia de Huarochiri los pueblos de Ayaviri, Huampará, Quinches y Huanac, y los de Pocoto y Santa Cruz a la de Cañete, que pertenecian a la ciudad de Yauyos, y en mérito de las razones que se alegan y del informe dado sobre el particular, por el ingeniero don Anten Raymond; modifícase el artículo 3º del mencionado decreto, disponiéndose que los pueblos de Ayaviri, Huampará, Quinches y Huanac, que fueron segregados de la provincia de Yauyos, se incorporen nuevamente a ella, separándose tan solo del pueblo de Vicos que se agregará a la provincia de Huarochiri; quedando en todo lo demas subsistente el citado decreto de 18 de Marzo.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

En un expediente iniciado por la Junta Directiva de la obra del Cementerio Tumbes, para que por la Tesoreria de este Departamento se remitan los fondos necesarios; ha expedido la resolucion que sigue:

Lima, Octubre 1.º de 1866.

Perteneciendo la obra a que se refiere esta solicitud al presupuesto de gastos facultativos del respectivo Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del supremo decreto de 25 de Julio último, devuélvase, para que sea sometida a la deliberacion de la junta económica que con esta fecha debe reunirse en la Capital del Departamento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 del mismo decreto. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Con igual resolucion han sido devueltos los siguientes oficios relativos a mejoras locales de los respectivos Departamentos:

Al Prefecto de Moquegua sobre varias obras para la provincia del mismo nombre
Al de Ica, sobre la obra del rio de esa ciudad.
Al del Cuzco, sobre refaccion del curtel

de la Compañía.

Al de Loreto relativo a la reparacion del cuartel de Moyobamba.

Al de la Libertad, uno relativo a la re-faccion del Tambo de San Agustín, y otro sobre construcción de un local en Huan-chaco, para destinarlo a la instruccion primaria de ese puerto.

Lima, Octubre 5 de 1866.

Habiéndose efectuado los suplementos de que trata este oficio, ascendentes a la cantidad de dos mil noventa y cuatro soles treinta y ocho centavos (2,094 sls, 38 cs.) en cumplimiento de lo dispuesto en los supremos decretos de 19 de Febrero de 1848, de 29 de Octubre de 1863 y de 10 de Mayo de 1864, que autorizaban a las Tesorerías Departamentales para cubrir el déficit anual que tuviesen las rentas de las Estafetas de las Repúblicas; vuelva a la Secretaría de Hacienda para que mande abonar en sus cuentas a la Tesorería de Junín, la mencionada cantidad de 2,094 soles 38 centavos que en diversas partidas y por vía de suplemento ha entregado a la administración general de Correos del Cerro hasta el mes de Diciembre de 1865.—Tómese razon comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

En un expediente promovido por la Municipalidad del Callao, para que se le autorice a construir, por administración, el camino proyectado desde esa población hasta las baterías del Sur, ha recaído la resolución que sigue:

Lima, Octubre 5 de 1866.

En atención a las razones expuestas en el presente oficio, y en los que se acompañan del Señor Alcalde de la Municipalidad del Callao; y teniendo en cuenta que la obra a que ellas se refieren, debe realizarse en su mayor parte con fondos que no pertenecen a la expresada Municipalidad; autorizase a ésta para realizar por administración, el camino que debe construirse desde la población del Callao hasta las baterías del Sur, sin que esta autorización, pueda en ningún caso, servir de precedente para otras obras que en lo sucesivo se realicen.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper. (El Peruano n.º 19 semes. 2.º)

República Peruana.—Ministerio de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, Marzo 20 de 1867.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

A las dos y media de hoy prestarán juramento los nuevos Ministros de Estado que lo son de Guerra General don Pedro Bustamante, de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, el Reverendo Obispo de Tiberiópolis doctor don Pedro José Tordoya, de Gobierno, Policía y Obras públicas el Coronel don Juan Miguel Galvez, de Relaciones Exteriores el Fiscal del departamento de Lima doctor don Simón Gregorio Paredes y de Hacienda y Comercio el doctor don José Narciso Campos, faltando únicamente el último por no haber llegado aun de la ciudad de Arequipa.

Dios guarde a US.

Mariano Lino Cornejo.

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—

Lima, a 4 de Febrero de 1867.

CIRCULAR.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En un oficio del Rector del Colegio secundario de esa ciudad, ha recaído, con esta fecha, la suprema resolución siguiente:

“Atendiendo al crecido número de alumnos que concurren a las clases de la primera y segunda asignaturas de la Sección media del Colegio de la Independencia de Arequipa, según se manifiesta en el presente oficio; y estando prescrito este caso por el artículo 11 del supremo decreto de 7 de Abril último; se resuelve: que dichas asignaturas queden distribuidas para su enseñanza en trece dos profesores cada una. Regístrese y comuníquese.”

Que transcribo a US. para los efectos consiguientes, Dios guarde a US.

J. S. Tejeda,

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima a 4 de Febrero de 1867.

Al Prefecto de Arequipa.

En acuerdo de hoy, ha decretado S. E. lo que sigue:

“Apruébase el contrato celebrado por el Rector del Colegio de Arequipa con don Enrique Villa-Señor para desempeñar la clase de Dibujo de dicho Colegio con la dotación de cuarenta soles al mes.”

Que transcribo a US. para su inteligencia.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 4 de Febrero de 1867.

Al Prefecto de Arequipa.

En acuerdo de hoy ha decretado S. E. lo que sigue:

“Estando distribuidas entre dos Profesores la primera y segunda asignaturas de la sección media del Colegio de la Independencia de Arequipa; nómbrese para desempeñar la segunda clase de la primera asignatura a don Federico Oyanguren y para la segunda de la de Gramática castellana al Vice-Rector de dicho Colegio doctor don Ezequiel J. Rospigliosi.

Que transcribo a US. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima a 11 de Febrero de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha se ha expedido la suprema resolución siguiente:

“No habiendo inconveniente alguno para la admisión de alumnos internos en el colegio de la “Independencia de Arequipa”, se dispone que el Rector de dicho Colegio proceda admitirlos, organizando debidamente la disciplina inte-

rior y dando cuenta al Gobierno. Regístrese, comuníquese y publíquese.”

Que transcribo a US. para su conocimiento y para que se sirva trasmitirlo al del Rector de dicho colegio.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 13 de Febrero de 1867.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de esa fecha se ha expedido la suprema resolución siguiente:

“Declárase Escuela Superior de instrucción primaria la del pueblo de Pampacolca, distrito de la provincia de Castilla del departamento de Arequipa; y en su consecuencia nómbrese Regente de ella al doctor don Domingo Rosas y Maestro Ayudante a don Manuel Loayza, debiendo estos gozar del sueldo que les acuerda el supremo decreto de 27 de Junio último. Regístrese, comuníquese y publíquese.”

Que transcribo a US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección de Administración General.—Lima a 12 de Febrero de 1867.—N. 134.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Por suprema resolución de fecha 10 del presente, se ha aprobado la sentencia pronunciada por el Administrador de la Aduana de Islay en el comiso de 257 y media libras de pólvora fina que don José M. Gonzalez intentó internar por dicho puerto clandestinamente.

Comunico a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

Felipe Masias.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Enero 17 de 1867.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha se ha expedido la suprema resolución que sigue:

“En consideración a que según el artículo 18 del supremo decreto de 12 de Mayo de 852, los industriales que no saquen sus patentes de las Tesorerías departamentales en el plazo que se les hubiese fijado, serán ejecutados a su pago y se les exijirá además la cuarta parte de su valor como multa a beneficio de los recaudadores nombrados por los tesorereros a que, a tenor de la suprema resolución de 19 de Diciembre último, el cobro de las contribuciones fiscales, y entre ellas la de industria, debe correr a cargo de los Receptores; y a que estos empleados solo tienen derecho a los premios que expresamente les están

declarados en el supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo de 866—se resuelve: que el 25 por ciento cobrado en calidad de multa por los Receptores, a los industriales omisos en el pago de su contribucion, se aplique en beneficio del Erario.”

Que transcribo a US. para su inteligencia y a efecto de que se sirva trasmitirla a la Tesorería y a los Receptores de contribuciones de ese Departamento.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Febrero 11 de 1867.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En nota de esta fecha digo al Receptor de contribuciones de la provincia del Cercado de ese departamento lo que sigue:

“He recibido la nota de U. de 31 de Enero último por la que manifiesta que el señor Prefecto de ese departamento dió orden para que se suspendiera el cobro con la multa respectiva, que mandó U. hacer a los industriales que en tiempo oportuno no habían sacado sus patentes, con cuyo motivo consulta U. si se halla ó no vigente la disposición que prescribe aquel cobro con recargo penal. En respuesta digo a U.: que el artículo 18 del supremo decreto de 12 de Mayo de 852, que ordena la ejecución y pago con el aumento del 25 por ciento de los industriales que en el tiempo prescrito no hubiesen sacado sus patentes; no ha sufrido otra modificación que la de 29 de este año, que aplica dicha multa a beneficio del fisco cuando el cobro lo hagan los Receptores.”

Que transcribo a US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

M. Felipe Paz Soldan.

Departamental.

República Peruana.—Prefectura del Departamento—Arequipa, Marzo 12 de 1867.

Al señor Alcalde de la Honorable Municipalidad de esta capital.

S. A.

Interesado como estoy en que el servicio público mejore en lo posible, me ha parecido necesario llamar la atención de US., así como la de la Honorable Corporación que preside, a cerca de los puntos siguientes.

La acequia grande que atraviesa la calle de San Juan de Dios, se encuentra destapada en gran parte, esponiendo a serios peligros a los transeuntes, y muy particularmente a los niños que asisten a los varios colegios que por allí se encuentran establecidos. Esa acequia y otras de la población que se encuentran en el mismo estado, ha sido miradas así algún tiempo con un notable descuido.

Los baños de Tingo se encuentran en mal estado, especialmente el llamado “San Ramon”, porque el inspector sin embargo de tener sueldo los mira con indiferencia, y no cuida de que se desagüen.

Espero pues que US. secundando mis miras, se sirva dictar las medidas que convengan para que desaparezcan

los males de que hago referencia en este oficio.

Dios guarde a US.
Mariano Lorenzo Cornejo.

Tesorería Departamental.—Arequipa, Febrero 23 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de pasar a manos de US. la razon de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Enero último, para que US. se sirva disponer su publicacion en el periódico oficial como está mandado, y acusarme el correspondiente recibo.

Dios guarde a US.
Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería en todo el mes de Enero último.—A saber.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Existencia que resultó en fin Diciembre, Contribucion de predios rústicos, Idem de timbres, etc.

Total Cargo.....82695 86

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Contingente civil, Idem militar, Contingente naval, Columna de vigilantes, etc.

Total data..... 65379 10

DEMOSTRACION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Cargo, Data, Existencia.

Tesorería principal, Arequipa Febrero 23 de 1867.

Isaac Vargas Polar.

Vº Bº—Ramos.

República Peruana.—Sub-Prefectura de la provincia de Condesuyos.—Chuqui-bamba Febrero 2 de 1867.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Adjunto a US. la relacion de las multas estraidas por esta Subprefectura en todo el mes de Enero próximo pasado, a fin de que US. se sirva ordenar su publicacion en el "Registro Oficial" del departamento.

Dios guarde a US.—S. C. P.
Pedro Colestino Miranda.

Razon de las multas estraidas por la Sub-Prefectura de la Provincia, durante el mes de Enero de este año.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes En 7 de Enero a Pedro Torres, En 9 de Enero a Faustina Mogrovejo, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes En 9 de idem a Simon Mogrovejo, En 9 de idem a Manuel Llerena, etc.

Suman..... 62 80

Chuquibamba, Febrero 2 de 1867.

Miranda.

República Peruana.—Aduana principal de Islay, Noviembre 30 de 1867.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de pasar al despacho de US. el corte y tanteo practicado en los libros de esta renta ley día 30 de Noviembre, como está mandado por la ley para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.
Rafael Velarde

Rafael Velarde, Administrador de la Aduana principal del Puerto de Islay.

Certifico: que a fojas 113 del libro manual corriente se halla el siguiente—

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Item in timbres y deudas, Data, Existencia en dinero, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Debito pagar, Pagado.

Aduana principal de Islay, Noviembre 30 de 1866.—Rafael Velarde.—Juan de Dios Hurtado.—Manuel de los Reyes Gamarra, Subprefecto.

Asi consta y aparece en dicho libro y foja, a que en caso necesario me refiero. Contaduría, Noviembre 20 de 1866.

Juan de Dios Hurtado.
Rafael Velarde

República Peruana.—Aduana principal de Islay, Enero 8 de 1867.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Adjunto tengo el honor de remitir al despacho de US. copia legalizada del corte y tanteo practicado en los libros de esta oficina por el mes de Diciembre último.

Dios guarde a US.—S. C. P.
Rafael Velarde

Rafael Velarde, Administrador de la Aduana principal del Puerto de Islay.

Certifico: que a fojas 126 vuelta del libro manual del año próximo pasado de 1866, se halla el siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Item en dinero, deudas y timbres, Existencia en dinero, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Debito pagar, Pagado.

Corte y tanteo practicados hoy treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Velarde—Juan de Dios Hurtado—Vº Bº el Subprefecto, Gamarra.

Asi consta y aparece en dicho libro a que en caso necesario me refiero. Aduana principal de Islay, Enero 8 de 1867.

Rafael Velarde

República Peruana.—Juzgado de primera instancia de la provincia de Yanque, Marzo 16 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. P.

Acompaño a US. en copia certificada el edicto mandado fijar en este pueblo, anunciando que se abre la visita de los juzgados de paz de la provincia, a fin de que US. se sirva mandar se publique en el periódico oficial como lo dispone el artículo 312 del Reglamento de Tribunales.

Dios guarde a US.—S. C. P.
Manuel de Escurra.

El ciudadano Manuel de Escurra Juez de primera instancia de la provincia de Yanque.

Hago saber a todos los vecinos de la provincia

que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos ocho del Reglamento de Tribunales he dispuesto dar principio a la visita de todos los juzgados de paz, por no haber otras oficinas, cuya operacion dará principio el día treinta del corriente mes por este pueblo. En su virtud por el presente, cito, llamo y emplazo a todas las personas que tengan que interponer quejas o reclamos contra dichos jueces; y a fin de que llegue a noticia de los interesados, se fijará una copia de este edicto en el lugar de costumbre, y se remitirá la otra, con la respectiva nota al señor Coronel Prefecto del Departamento para que se sirva ordenar su publicacion en el periódico oficial, y que puesta la respectiva diligencia de su fijacion por el término de diez dias, como lo previene el artículo trescientos doce del mismo Reglamento, se remita a este Juzgado para agregarlo al expediente de visita. Que es dado en Yanque a diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, por ante testigos de actucion a falta de escribano de que certifico—Manuel de Escurra—Testigo, Eugenio Heredia—Testigo, José Santos Cama.

Es copia del original de que certifico.
Manuel de Escurra.

Avisos.

En los pueblos de Lluta, Hanca, Pinchollo, Achoma y Coporaque, de la provincia de Yanque, se encuentra vacante el cargo de preceptor de primeras letras; y no habiendo en ellos personas que los soliciten, se convoca a los vecinos de esta ciudad, que se consideren con las aptitudes necesarias para desempeñarlos a que se opongan, haciendo sus presentaciones ante esta Prefectura, que expedirá las providencias necesarias para que se verifiquen los requisitos señalados por la ley para estos casos.

Por decreto de esta fecha del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, para el arrendamiento en público remate, de un topo y tres cuartos de tierras, cita en el pago de Seesc comprension del pueblo de Sachaca, de la propiedad del Municipio del pueblo de Yanaguara, cuyo arrendamiento principiará a correr en Mayo de este año, el que ha estado en 120 pesos por canon anual. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado.

Arequipa, Marzo 22 de 1867.
Lúcas Morales.

Por decreto del señor Coronel Prefecto del Departamento el 16 del presente, se ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo para el arrendamiento en público remate, del ramo de guánpas de los que se muelen en los molinos de esta Ciudad y sus contornos, el que principiará a correr desde las doce de la noche del 17 de Junio de este año; previniéndose que dicho ramo ha estado rematado en 38,490 pesos. Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a la Tesorería departamental a las dos de la tarde del día designado.

Arequipa, Marzo 22 de 1867.
Lúcas Morales.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el presente mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina a los facultativos DD. don Manuel María Perez y don Pedro Zavallo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

De orden del señor Juez de primera instancia doctor don Manuel Cornelio García, se manda sacar en pública subasta una parte de viña situada en la hacienda denominada la Queñita del valle de Vitor, propia de los herederos del finado don Miguel Rodríguez, por cantidad de pesos que adeudan a la testamentaria del finado don Mariano Nuñez Delgado, representada por su viuda doña Casimira Salas. Dicha parte de hacienda está valorizada en la cantidad de 5545 pesos 1 real, habiéndose señalado para su venta el día veinte y nueve del corriente mes a la hora de costumbre, las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la oficina del que suscribe el día designado.

Arequipa, Marzo 21 de 1867.
Manuel Cuadros.

D. Francisco Mercado se presentó al Sr. Juez de la Instancia D. D. Manuel Cornelio García y por ante mi denunciando unos terrenos situados en las faldas del nevado "Chachani" y conocidos por la denominacion de "Cancheros y la Pachca" que asegura no tener dueño conocido ni han sido poseídos por persona alguna, por lo que solicita su adjudicacion, y el señor Juez por auto de 7 de Diciembre último admitió la denuncia ordenando que con citacion del Ajente Fiscal se avise al publico por los periódicos y por carteles durante el término de cuatro meses la indicada denuncia.—Arequipa Marzo 9 de 1867.

Santiago Hidalgo.